



Resolución Jefatural

Madre De Dios, 30 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000031-2024-JZ12PMA-MIGRACIONES

VISTOS, El informe N°000011-2024-JZ12PMA-UFF-MIGRACIONES de fecha 01 de abril del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Frontera de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado y la solicitud de levantamiento de alerta de fecha 13 de marzo del 2023, formulada por la persona extranjera de nacionalidad [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza, coordinando el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento;

Que, según el numeral 45.1 del artículo 45° del Decreto Legislativo 1350, establece que toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los Puestos de Control Migratorio y/o Fronterizos habilitados, con documento de identidad o viaje según corresponda; en concordancia con el numeral 107.1 del artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, que estipula que, MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional;

Que, de conformidad con lo establecido el numeral 53.1 del artículo 53° del Decreto Legislativo 1350, señala que "MIGRACIONES tiene la potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. (...)"; concordante con numeral 184.1 del artículo 184° del reglamento del citado decreto que estipula "MIGRACIONES, dentro del ámbito de sus competencias, cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N°1350 y Reglamento (...)" y, de manera supletoria, se aplicaran as disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444;

Que, de la Resolución de Gerencia N°0098-2020-GGMIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria;

Que, del numeral 195.1 del artículo 195° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de Salida Obligatoria del país “(...) Es la sanción aplicable a la comisión de infracciones establecidas en el Decreto Legislativo, determinando la salida obligatoria del país de la persona infractora. Puede conllevar el impedimento de ingreso por un plazo de hasta cinco (05) años.”;

Que, el numeral 214.4 del artículo 214° del reglamento del Decreto Legislativo 1350, señala que “MIGRACIONES tiene la facultad discrecional para efectuar levantamiento de impedimento de ingreso por salida obligatoria o expulsión en casos excepcionales, en el marco de la normatividad vigente.”; Y a su vez, el artículo 215° del citado reglamento, establece que “declarada fundada por MIGRACIONES, la solicitud de levantamiento de impedimento de ingreso, la persona extranjera se encuentra facultada para solicitar una calidad migratoria.”

Que, el numeral 195.2 del Artículo 195°, del Reglamento de Decreto Legislativo 1350, establece que, “la aplicación del impedimento de reingreso al país y el plazo del mismo, se determina teniendo en cuenta los medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia de la persona, el arraigo familiar y las circunstancias que motivaron la salida obligatoria”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N°329-2018- MIGRACIONES de fecha 06 de noviembre del 2018, se aprobó la Directiva “M01.SM.DI.001- “Lineamientos para las alertas Migratorias” y conforme al literal 4.7 establece los “Criterios para efectuar el levantamiento de alertas por impedimento de ingreso emanadas de un Procedimiento Administrativo Sancionador”, debiendo el evaluador del levantamiento de la alerta considerar entre otros, el siguiente supuesto;

“cuando el extranjero demuestra que mantiene arraigo familiar en el territorio peruano”

Que, resulta pertinente señalar que, el día 12 de febrero del año 2018, la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a través del Informe N°00363-2018-MIGRACIONES-SM, se concluyó: “(...) que el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] se encuentra inmerso en la infracción migratoria tipificada en el artículo 58°, inciso 58.1, literal f) del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones; que conllevaría a la sanción de expulsión con impedimento de ingreso al territorio nacional

por el plazo de cinco (15) años; posteriormente mediante Resolución de Gerencia N°108-2018-MIGRACIONES-SM de fecha 12 de febrero del año 2018, emitida por la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, la misma que resolvió aplicar la sanción de expulsión con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (15) años por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N°1350 concordante con el literal a) del numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350;

Que, el ciudadano solicita el levantamiento de alerta migratoria, presentada mediante la Mesa de Partes Virtual de la Agencia Digital de Migraciones, con el código de registro N°20221219370267, ante la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado; indicando, entre los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su solicitud, lo siguiente:

“Que soy padre de la niña: [REDACTED] con DNI: [REDACTED] de 2 años de edad con mi actual pareja la sra. [REDACTED] [REDACTED] con 29 años de edad de nacionalidad [REDACTED] con DNI: [REDACTED] y mantenemos a la fecha dicho vinculo familiar, siendo el peru nuestro país de residencia. Así mismo resaltar que actualmente me encuentro regularizando mi permanencia en el país. Motivos por lo cual suscribo el presente documento e imprimo mi huella dactilar y firma en señal de conformidad de todos los datos aquí asignados, para así me puedan levantar mi alerta de expulsión”.

Bajo este contexto, el ciudadano presentó como anexo a su solicitud; i) **Acta de Nacimiento** registrado en fecha 29 de enero de 2020 correspondiente a la menor de iniciales B.P.M, ii) **Recibo de Luz** de fecha octubre de 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el **numeral 197.2 del artículo 197° del reglamento del Decreto Legislativo N°1350**, establece que, La aplicación del impedimento de reingreso al país y el plazo del mismo, se determina teniendo en cuenta el arraigo familiar y las circunstancias que motivaron la expulsión; y en los documentos presentados en la solicitud de levantamiento de alerta del ciudadano colombiano, se puede determinar el vínculo y arraigo familiar, en vista que el ciudadano en mención tiene una (01) hija menor de edad de nacionalidad [REDACTED] en etapa infantil y declara se pareja la sra. [REDACTED] con 29 años de edad de nacionalidad [REDACTED] quien mantiene a la fecha dicho vinculo.

Que, de lo antes manifestado, el Art. 4, del Capítulo II, de la Constitución Política del Perú, DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, el estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de **abandono** (...), asimismo el Art 5, del Título Preliminar, de la ley N°27337, “CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES” Ámbito de aplicación general “El presente Código se aplicará a todos los **niños y adolescentes del territorio peruano**, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política,

nacionalidad, (...)", por lo antes manifestado, los niños, son protegidos por el estado Peruano; aunado a ello, el artículo V del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1350, **Principio de unidad familiar** "El Estado Garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales", por los fundamentos expuestos, se dispone el levantamiento de la sanción de expulsión con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (15) años por contar con arraigo familiar al tener un hijo menor de edad quien se encuentra en territorio peruano y de nacionalidad peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, Decreto Legislativo N°1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Supremo N°009- 2020-IN y la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, que aprueban las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES; la Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES, que dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de levantamiento de la alerta migratoria de fecha 13 de marzo del 2023, presentada por la persona extranjera de nacionalidad [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED], la misma que fue registrada en el Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones SIM-DNV, en mérito a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 108-2018-MIGRACIONES-SM** de fecha 12 de febrero del año 2018 y Orden de Salida Obligatoria N°81-2018 de fecha 12 de febrero del año 2018.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Funcional de Frontera realice el registro de levantamiento de alerta registrada en los Sistemas de Migraciones (SIM DNV y SIM INM) a nombre del ciudadano de nacionalidad [REDACTED].

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, a la Unidad Funcional de Frontera – Jefatura Zonal Puerto Maldonado, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a los Puestos de Control Fronterizo y Migratorio.

Artículo 3.- Disponer que el responsable del Portal de Transparencia de la Jefatura Zonal Puerto Maldonado, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE